ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASUSS
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASUSS Nº 0214 – 2023
La Paz, 12 de mayo de 2023

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL LA PAZ
Calle Reyes Ortiz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL ORURO
Calle Bolívar Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL TARIJA
Calle Colón No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4652418

DEPARTAMENTAL PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 83
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Tomás Enrique
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece entre sus disposiciones; Artículo 9: *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (…) 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo"*; Artículo 13: *"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos (…); Artículo 18. "I. Todas las personas tienen derecho a la Salud. (…)"*; Artículo 38: *"(…). II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida."; y Artículo 45. "I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen Derecho a acceder a la Seguridad Social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales (…)"; Artículo 109. "I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección (…)"* Artículo 410. *"(…)I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa…. (….)"*.

Que, el Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956, establece entre sus disposiciones; Artículo 1. "*El CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar*"; y Artículo 6. *"Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales que trabajan en el territorio de la República y prestan servicio remunerado para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo o contrato de aprendizaje, sean éstos de carácter privado o público, expresos o presuntos*".

Que, el Reglamento del Código de Seguridad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05315 de 30 de septiembre de 1959, establece entre sus disposiciones; Artículo 1. *"La Seguridad Social tiene por objeto proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar incluida la vivienda de interés social".*

Que, el Decreto Ley No. 13214 del 24 de diciembre de 1975 *"Reformas al Sistema Boliviano de Seguridad Social"*, elevado a rango de Ley por Ley No. 006 del 01 de mayo de 2010, establece entre sus disposiciones: *"Artículo 8º.- Cuando concluya la relación laboral entre el asegurado y su empleador, éste, obligatoriamente en el término máximo de cinco días hábiles, deberá comunicar el hecho a la Entidad Gestora, utilizando el formulario "AVISO DE BAJA DE ASEGURADO" con los*

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL
LA PAZ
Calle Reyes Ortiz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL
ORURO
Calle Bolívar Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL
POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL
COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL
TARIJA
Calle Colón No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL
SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL
BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4652418

DEPARTAMENTAL
PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 33,
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Tte. Enrique
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

siguientes datos: a) Nombre completo. b) Número de asegurado. c) Fecha de baja en el trabajo. d) Motivo de baja. e) Último salario mensual. f) Datos del empleador. g) Lugar y fecha de la presentación del aviso. Si el empleador no cumple con la presentación de este aviso, subsistirá la obligación de cancelar las cotizaciones patronales y laborales, hasta la fecha de su entrega".

Que, el Decreto Supremo Nº 25714 del 23 de marzo de 2000, establece en su artículo 2 Parágrafos II y III, que *"El incumplimiento de la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencido el mes correspondiente con carácter general y de 60 días para los sectores minero y petrolero, se sancionará con una multa igual al 1% mensual de la cotización correspondiente a la última planilla presentada"; y "El incumplimiento o el retraso en la presentación del "aviso de baja de asegurado" se sancionará con la multa que establece el numeral II precedente, calculada sobre la cotización correspondiente a la última planilla presentada. Los casos pendientes de incumplimiento de entrega de partes de baja se sujetarán a la presente disposición"*. Asimismo el Articulo 4 de la citada disposición, deroga la última parte del artículo 8 y el 12 del D.L. No. 13214 del 24 de diciembre de 1975, referentes a la obligación de cancelar cotizaciones patronales hasta la fecha de entrega de *"aviso de baja"* del trabajador.

Que, el Decreto Supremo No. 3008 del 09 de diciembre de 2016, establece en su Artículo Único, que "Se modifica el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 25714, de 23 de marzo de 2000, con el siguiente texto: *"III. El incumplimiento o el retraso en la presentación del "Aviso de Baja de Asegurado", se sancionará con una multa del cinco por ciento (5%) del salario cotizable del trabajador del mes anterior a su desvinculación"*.

Que, la Ley No. 890 del 26 de enero de 2017, establece en su Artículo Único, "*Se modifica el Artículo 8 del Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley por Ley N° 006 de 1 de mayo de 2010, con el siguiente texto: "Artículo 8. Cuando concluya la relación laboral entre el asegurado y su empleador, éste obligatoriamente en el término máximo de treinta (30) días calendario, deberá comunicar el hecho a la Entidad Gestora, utilizando el formulario "Aviso de Baja de Asegurado" con los siguientes datos: a. Nombre completo; b. Número de asegurado; c. Fecha de baja en el trabajo; d. Motivo de baja; e. Último salario mensual; f. Datos del empleador; y g. Lugar y fecha de la presentación del aviso."*

Que, el Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, establece entre sus disposiciones; *"Articulo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, determinar su estructura organizativa y definir sus atribuciones"; "Artículo 2 (Creación y finalidad). Se crea la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, cuya denominación es "ASUSS", con la finalidad de regular, controlar, supervisar y fiscalizar la Seguridad Social de Corto Plazo, en base a sus principios, protegiendo los intereses de los trabajadores asegurados y beneficiarios, en el marco del Código de Seguridad Social su Reglamento y normas conexas"; "Artículo 4. (Alcance). I. Están sujetos al ámbito de regulación, fiscalización, supervisión y control de la ASUSS, los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, constituidos en el marco del Código de Seguridad Social o normas especiales en materia de seguridad social: a) Caja Nacional de Salud; b) Caja Petrolera de Salud; c) Caja de Salud de la Banca Privada; d) Caja Bancaria Estatal de Salud; e) Caja de Salud del Servicio Nacional de Caminos y Ramas Anexas; f) Caja de Salud CORDES; g) Seguros Sociales Universitarios; h) Corporación del Seguro Social Militar; i) Seguro Integral de Salud. II. Para el caso de la Corporación del Seguro Social Militar, la ASUSS controlará la calidad de las prestaciones de salud otorgadas por la institución. III. Los Seguros Delegados se encuentran dentro del alcance de la presente norma"; Artículo 9. (Funciones del Director General Ejecutivo). "El Director (a) General*

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL
LA PAZ
Calle Reyes Ortiz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL
ORURO
Calle Bolívar Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL
POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL
COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL
TARIJA
Calle Colón No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL
SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL
BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4652418

DEPARTAMENTAL
PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 883,
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Cap. Enrique
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

de la ASUSS, tendrá las siguientes funciones: (…) e) Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias (…)"; y Artículo 11. (Atribuciones). "Son atribuciones de la ASUSS: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas vigentes, de acuerdo a sus atribuciones, asegurando la correcta gestión, aplicación y ejecución de sus principios, políticas y objetivos de la Seguridad Social de Corto Plazo; b) Emitir normativa regulatoria para la Seguridad Social de Corto Plazo (….);

Que, el Informe INF/ASUSS/DGE/UADR Nº 0153/2023 - ASUSS/2023-05524, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Profesional en Afiliaciones de la ASUSS, en su parte de análisis establece que: *"El derecho a la salud y a la seguridad social, reconocidos por la Constitución Política del Estado, son garantizados por el Estado boliviano, así como su promoción, protección y respeto es responsabilidad de todos los bolivianos; en este sentido, los servidores públicos, tienen la obligación de resguardar su cumplimiento. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del D.L. No. 1324 del 24 de diciembre de 1975, Elevado a rango de Ley por Ley No. 006 del 01 de mayo de 2010, y demás derogaciones y modificaciones dispuestas por normativa, el empleador tiene la obligación de comunicar al Ente Gestor la conclusión de la relación laboral con el Asegurado, a través del Formulario Aviso de Baja del Asegurado, estableciendo un plazo máximo de treinta (30) días calendario; existiendo una multa del cinco por ciento (5%) del salario cotizable del trabajador del mes anterior a su desvinculación, ante el incumplimiento por parte del empleador, siendo facultad del Ente Gestor ejecutar este cobro mediante juicio coactivo social."*

Que, el mencionado Informe además manifiesta: "*En la actualidad, existe una gran cantidad de empleadores que omitieron cumplir la obligación señalada, ocasionando, una flagrante limitación al derecho de acceso a la Seguridad Social de Corto Plazo, a los ex trabajadores y sus beneficiarios, pese a no tener una relación laboral, figuran como activos en un Ente Gestor que no les ofrece prestación alguna, además, empeora su situación, toda vez que, al encontrarse en condición de desempleados no pueden afiliarse a un nuevo Ente Gestor, así como tampoco pueden adscribirse al Sistema Único de Salud – SUS. Las disposiciones legales citadas son precisas al establecer que es obligación del empleador comunicar al Ente Gestor la conclusión de la relación laboral con el Asegurado, en plazo establecido y la multa en caso de incumplimiento, así como la vía para hacer efectivo el cobro; sin embargo, no instaura cuál es la situación del ex trabajador ante dicho incumplimiento por parte de su ex empleador, convirtiéndose este hecho, en un vacío jurídico que desemboca en la vulneración de los derechos a la Seguridad Social, a la salud y por ende a la vida, establecidos y reconocidos en la Constitución Política del Estado. En este contexto es necesario establecer los mecanismos y procedimientos aplicables, ante el incumplimiento de los empleadores de tramitar el Aviso de Baja del Asegurado, en observancia de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, dentro de las cuales se encuentra la de emitir normativa regulatoria para la Seguridad Social de Corto Plazo."*

Que, el citado informe concluye señalando: *"**1.** Es el empleador quien tiene la obligación de comunicar al Ente Gestor la conclusión de la relación laboral con el Asegurado, a través del Formulario Aviso de Baja, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del D.L. No. 1324 del 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley por Ley No. 006 del 01 de mayo de 2010, para lo cual, se establece un plazo de máximo de treinta (30) días calendario y ante el incumplimiento de este deber, una multa del cinco por ciento (5%) del salario cotizable del trabajador del mes anterior a su desvinculación, teniendo el Ente Gestor la facultad para el cobro de la multa mediante el juicio coactivo social. **2.** La negligencia de los empleadores al no comunicar oportunamente al Ente Gestor, la finalización de la relación laboral con el trabajador, no debe constituirse en un óbice para que el asegurado y sus beneficiarios, puedan acceder a la Seguridad Social de Corto Plazo por*

parte de un nuevo empleador, o en su caso a la atención integral del Sistema Único de Salud – SUS. ***3.*** *En el marco de los Incisos a), b) del Artículo 11, del Decreto Supremo 3561, de fecha 16 de mayo de 2018, la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social a Corto Plazo debe establecer el procedimiento excepcional para la Baja del Asegurado, cuando el empleador incumpla su obligación de comunicar al Ente Gestor respectivo, la conclusión de la relación laboral con los Asegurados (Ex trabajadores), procedimiento que ya fue elaborado y consensuado con todos los Entes Gestores de la Seguridad Social a Corto Plazo, correspondiendo su aprobación a través de Resolución Administrativa"*

POR TANTO:

La Dirección General Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, en cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.

R E S U E L V E:

PRIMERO. – APROBAR el **PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA BAJA DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL EMPLEADOR,** dispuesto en nueve (9) artículos, que en adjunto a la presente Resolución forma parte indivisible de la misma.

SEGUNDO. – La Unidad de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación dependiente de la Dirección Jurídica de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente Procedimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Abg. MSc. Edwin A. Falón Uyuni
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE SUPERVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

Dr. José Víctor Patiño Durán
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

EAFU/RRGO/LPLZ
CC/ DGE
... UARD

V°B° R.R.G.O. ASUSS

V°B° Abg. L.P.L.Z. ASUSS

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL LA PAZ
Calle Reyes Ortíz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL ORURO
Calle Bolívar Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL TARIJA
Calle Bolívar No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4652418

DEPARTAMENTAL PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 83,
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Tcnl. Enrique
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL
LA PAZ
Calle Reyes Ortiz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL
ORURO
Ca[illegible]gador Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL
POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL
COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL
TARIJA
Ca[illegible]lón No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL
SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL
BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4652418

DEPARTAMENTAL
PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 83,
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Tcnl. Enrique
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA BAJA DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL EMPLEADOR

Artículo 1.- (Objeto).

Establecer el procedimiento excepcional para la Baja del Asegurado, cuando el empleador incumpla su obligación de comunicar al Ente Gestor respectivo, la conclusión de la relación laboral con los Asegurados (Ex trabajadores), en el plazo establecido por Ley.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente documento es de cumplimiento obligatorio para todos los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, los seguros delegados de oficio y a solicitud de los ex trabajadores que no cuentan con el Aviso de Baja del Asegurado en el plazo establecido por Ley.

II. La aplicación del presente documento, surtirá sus efectos exclusivamente en la Seguridad Social de Corto Plazo.

Artículo 3.- (Casuísticas para el Aviso de Baja del Asegurado)

Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, procesaran el Aviso de Baja del Asegurado, de acuerdo a las siguientes casuísticas:

a) Cuando el empleador no haya comunicado al Ente Gestor la suspensión temporal o definitiva de sus actividades a través del Formulario Aviso de Novedades del Empleador.

b) A solicitud del ex trabajador registrado como Asegurado.

Artículo 4.- (Aviso de Baja del Asegurado cuando el empleador no haya comunicado al Ente Gestor la suspensión temporal o definitiva de sus actividades a través del Formulario Aviso de Novedades del Empleador)

I. Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, deberán procesar excepcionalmente los Avisos de Baja del Asegurado, cuando comprueben que un determinado empleador no le haya comunicado la suspensión temporal o definitiva de sus actividades a través del Formulario Aviso de Novedades del Empleador y por consecuencia no se haya tramitado los Avisos de Baja de los Asegurados en el plazo establecido por Ley.

II. Para el procesamiento de los Avisos de Baja del Asegurado, los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, deberán tomar como referente la última planilla

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL
LA PAZ
Calle Reyes Ortiz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL
ORURO
Calle Pagador Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL
POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL
COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL
TARIJA
Calle Ballivián No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL
SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL
BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4682438

DEPARTAMENTAL
PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 83
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Tcnl. Enriquen
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

pagada de cotización mensual, correspondiendo la Baja de todos los ex trabajadores que figuren en la referida planilla.

III. Los Ente Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, para el llenado de los Formularios de Aviso de Baja del Asegurado, deberán consignar los datos en base a la documentación que puedan reflejar datos precisos, como ser el Formulario de Afiliación Patronal, los formularios de Aviso de Afiliación o de ingreso del trabajador, documentación presentada a momento de la afiliación y Ultima planilla pagada de cotización mensual.

Los datos en el Formulario Aviso de Baja del Asegurado, referido al Motivo de la Baja y Fecha de la Baja, deberán ser llenados, consignando lo siguiente:

Motivo de la Baja: Baja Excepcional según R.A. (Aprobación del procedimiento)

Fecha de la Baja: El día en el cual se emita la baja en el ente gestor.

Artículo 5.- (Aviso de Baja del Asegurado a solicitud del ex trabajador registrado como Asegurado)

I. El ex trabajador registrado como asegurado y por quien su ex empleador no haya realizado el Aviso de Baja del Asegurado en el plazo establecido por Ley, podrá solicitar excepcionalmente al Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo respectivo, se procese la Baja como Asegurado, a partir de transcurridos sesenta (60) días del último aporte consignado en planilla del empleador, adjuntando la siguiente documentación: a) Carta de solicitud; b) Fotocopia de Cédula de Identidad; c) Documentación original o en copia simple (fotocopia) relativa a su afiliación y desvinculación laboral (Aviso de Afiliación, Carnet de Asegurado, Contrato de Trabajo, Memorándum de desvinculación, etc.).

El Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, deberá corroborar por medios físicos o informáticos los datos proporcionados por el solicitante al momento de procesar la Baja del Asegurado, consignado los datos propios en caso de ser más fidedignos.

II. En caso de que el solicitante no cuente con documentación relativa a su afiliación y desvinculación laboral, se deberá adjuntar nota que equivaldrá a Declaración Jurada señalando los datos con los cuales contare para que sean consignados en el Formulario Aviso de Baja del Asegurado, bajo su exclusiva responsabilidad.

El Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, deberá corroborar por medios físicos o informáticos los datos proporcionados por el solicitante al momento de

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL LA PAZ
Calle Reyes Ortiz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL ORURO
Calle Pagador Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL TARIJA
Calle Colón No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4652418

DEPARTAMENTAL PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 88
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Tcnl. Enrique
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

procesar la Baja del Asegurado, consignado los datos propios en caso de ser más fidedignos.

III. Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, deberán procesar el Aviso de Baja del Asegurado a solicitud del ex trabajador registrado como Asegurado, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 6.- (Baja de los Beneficiarios)

Las Bajas de los Asegurados realizadas en el marco del presente documento, implicara asimismo que los Entes Gestores de la Seguridad Social procesen las Bajas de todos los Beneficiarios registrados.

Artículo 7.- (Implementación del Formulario de Aviso de Baja del Asegurado)

Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo deberán procesar las Bajas de los Asegurados de acuerdo al presente procedimiento y conforme al Formulario de Aviso de Baja del Asegurado sin costo alguno.

El formato del Formulario de Aviso de Baja del Asegurado será establecido por la ASUSS.

Artículo 8.- (Obligación de informar). Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, tienen la obligación de reportar las Bajas de los Asegurados en los sistemas informáticos y la base de datos que correspondan.

Artículo 9.- (Casuísticas no contempladas) En los casos no establecidos en el presente documento, la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, se pronunciara mediante instructiva correspondiente.

V°B° Abg.L.P.L.Z.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASUSS
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

Formulario Único de aviso de baja del asegurado dentro del procedimiento excepcional en caso de incumplimiento del empleador

Nombres	:	
Apellidos	:	
Fecha de nacimiento	:	
Carnet de Identidad/ Carnet de Extranjería o residencia	:	
Nº de Matrícula de Asegurado	:	
Nombre y NIT del empleador que no reportó la baja	:	
Fecha de última cotización	:	
Motivo de baja	:	Baja Excepcional según R.A. 214 -2023 de 12 de mayo de 2023
ESTADO DE BAJA		
Lugar y fecha de emisión		Sello del Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo

Abg. Edwin A. Falón Urquidi
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

Dr. José Víctor Patiño Durán
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

LÍNEA GRATUITA
800 10 1201

OFICINA NACIONAL
Av. 6 de Agosto Nº 2577
Edif. Las Dos Torres / Piso 6
La Paz, Bolivia
Telf: (2) 2152400 - (2) 2430040

REGIONAL LA PAZ
Calle Reyes Ortiz Nº 73,
esquina Federico Zuazo
Edif. Gundlach / Torre Este
Piso 8 / Of. Nº 801
Telf: (2) 2152237

DEPARTAMENTAL ORURO
Ca[illegible]gador Nº 15,
entre calles Sucre y Murguía
Edif. García / Piso 2 / Of. 4
Telf: (2) 5111376

DEPARTAMENTAL POTOSÍ
Calle La Paz Nº 835,
entre calles Lucas Jaimes
y Omiste
Edif. Condominio San Silvestre
Piso 2 del bloque B
Telf: (2) 6124208

REGIONAL COCHABAMBA
Av. Blanco Galindo Nº 1212
Edif. Daniela y Hermanos,
Piso 2
Telf: (4) 4123987 - 72000707

DEPARTAMENTAL CHUQUISACA
Calle Loa Nº 682,
entre calles Ayacucho
y Arenales (zona central)
Telf. (469) 12174 - 72005569

DEPARTAMENTAL TARIJA
C[illegible]blón No 533,
entre calles La Madrid
y 15 de Abril
Shopping Center
Telf: (4) 6111026

REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Arenales Nº 146
Edif. Empresarial Santiago
Piso 2
Telf: (3) 3340533 - (3) 3112574

DEPARTAMENTAL BENI
Calle Nicolás Suárez
Centro Comercial Plaza
Oficinas 2 y 3 / Planta baja
Telf: (3) 4652418

DEPARTAMENTAL PANDO
Calle Nicolás Suárez Nº 83,
entre calles Mariscal Antonio
José de Sucre y Tcnl. Enrique
Fernández Cornejo
Telf. 72924784

Abg.L.P.L.Z.
"ASUSS"